

Legal |
Opinión | Artículo 1 de 1

Desafíos urbanísticos de los proyectos de Hidrógeno y Amoníaco Verde

"...Para la viabilidad de la industria se requiere que esas políticas, planes y programas nacionales tengan una bajada coordinada respecto del resto de la Administración del Estado (...). Una revisión de la Circular DDU N° 470 —o de la Ordenanza General del ramo— es imperativa para ajustar la regulación a la realidad actual de la industria del hidrógeno y el amoníaco, y para dotar de certeza jurídica y previsibilidad el desarrollo de sus proyectos..."

Martes, 25 de marzo de 2025 a las 17:30



Francisco González

Sergio Guzmán



A⁻ A⁺ Imprimir Enviar

Francisco González y Sergio Guzmán

Uno de los desafíos más relevantes en la actualidad para los proyectos de hidrógeno y amoníaco verde dice relación con la cuestión urbanística: la posibilidad de emplazar sus instalaciones en terrenos urbanos o rurales regulados por un instrumento de planificación territorial, intercomunal o metropolitano.

Si bien en un inicio los proyectos consideraban exclusivamente la producción de hidrógeno a partir de procesos de electrólisis, luego la realidad se impuso, mutando los proyectos y obligándolos a considerar la síntesis de amoníaco como una alternativa más sencilla y económica para el almacenamiento y transporte de la sustancia en largas distancias.

¿El problema? Esta mutación de la industria no ha sido acompañada adecuadamente de una reforma a la actual

regulación del asunto en materia urbanística.

En noviembre de 2022 la División de Desarrollo Urbano dictó su Circular General N° 470, en la cual interpretó la normativa urbanística a propósito de las edificaciones e instalaciones y las redes y trazados de los proyectos de hidrógeno. En dicho acto administrativo la autoridad asimiló los proyectos de hidrógeno a infraestructura energética, permitiéndoles de esa manera beneficiarse del más benigno régimen que la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones sanciona para ese uso de suelo.

Sin embargo, la Circular DDU N° 470 estableció que los “proyectos” en que el producto que se genera corresponde a uno que no forma parte del sector energía, “como el amoníaco”, corresponden al tipo de uso de suelo “actividades productivas”.

El inconveniente de lo anterior radica en los siguientes puntos, a lo menos:

- Constituye una interpretación restringida del tenor del artículo 3 del DL N° 2.224, modificado por la Ley N° 21.305: el amoníaco puede ser considerado un “combustible a partir de hidrógeno” y, por esa razón, entenderse que forma parte del sector energía.
- De lo anterior se sigue que podría resultar arbitrario que, para los fines de la legislación urbanística, se considere infraestructura a las instalaciones de hidrógeno, y actividad productiva a las de amoníaco, cuando —en ocasiones— ellas tienen el mismo fin.
- Se trata de una interpretación que no resulta inocua: los instrumentos de planificación territorial tienden a ser más restrictivos con el uso de suelo industrial que con las infraestructuras energéticas y, además, la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones no cuenta con normas que aseguren la admisión de las actividades productivas.
- A lo anterior se suma que la tendencia de los instrumentos de planificación actualmente en modificación demuestra que existirán a futuro mayores limitaciones a las actividades productivas, restringiéndolas a una calificación de inofensiva, eliminando así la posibilidad de instalar industrias molestas o peligrosas en lugares que perfectamente podrían cobijarlas y que, aún más, hoy las permiten.
- Consecuente con lo dicho, nos parece que el aspecto urbanístico ha sido precisamente uno de los mayores escollos a salvar para los proyectos de amoníaco verde que han optado por emplazarse en zonas reguladas por un instrumento de planificación.

Los beneficios de la industria del hidrógeno han llevado al Estado de Chile a generar planes y políticas a nivel nacional, tales como la Estrategia Nacional de Hidrógeno Verde y “Ventana al Futuro”.

Ahora bien, para la viabilidad de la industria se requiere que esas políticas, planes y programas nacionales tengan una bajada coordinada respecto del resto de la Administración del Estado y, particularmente, en lo que se refiere al ámbito territorial de la cuestión.

Una revisión de la Circular DDU N° 470 —o de la Ordenanza General del ramo— es imperativa para ajustar la regulación a la realidad actual de la industria del hidrógeno y el amoníaco, y para dotar de certeza jurídica y previsibilidad el desarrollo de sus proyectos.

** Francisco González Cruz y Sergio Guzmán Silva son socios de González, Guzmán y Matthei Abogados.*